



## CONSULTA 100/2022. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

### CONSULTA

*“Buenos días, les escribía para hacerles la siguiente consulta:*

*En una licitación solicitan la siguiente solvencia económica*

#### **2. La solvencia del empresario:**

**2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes;

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a:

- **LOTE 1:** cuantía de 19.421,50 euros
- **LOTE 2:** cuantía de 48.347,10 euros
- **LOTE 3:** cuantía de 31.404,95 euros
- **LOTE 4:** cuantía de 90.906,16 euros

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a:

- **LOTE 1:** cuantía de 19.421,50 euros
- **LOTE 2:** cuantía de 48.347,10 euros
- **LOTE 3:** cuantía de 31.404,95 euros
- **LOTE 4:** cuantía de 90.906,16 euros

*Yo como autónomo no la cumplo, pero tengo un autónomo asociado con el que suelo trabajar que sí.*

*¿Con un aval por su parte hacia mi sería suficiente para justificar la solvencia económica?*



*Gracias y un saludo,”*

## RESPUESTA

En relación con la citada consulta hemos de indicarle que la posibilidad de basarse en la solvencia y medios de otras entidades para completar la propia de la licitadora, se encuentra reconocida en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, que regula la integración de la solvencia con medios externos y establece en su apartado 1 que *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar”*.

Añade el apartado 2 del citado artículo, que: *“Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140”*.



De acuerdo con lo expuesto esa entidad podrá recurrir a la capacidad de otra para completar su solvencia mediante la citada integración con medios externos, lo que se demostrará ante el poder adjudicador, mediante el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, una vez que su empresa hay sido propuesta como adjudicataria.

No obstante y en todo caso, habrá que estar a lo que dispongan los pliegos rectores de la correspondiente licitación y de lo que, en interpretación de los mismos, pueda indicar el órgano de contratación.

Finalmente indicar que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y en ningún caso resulta vinculante.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN